

PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES Y CENTRO SOCIAL DE CUDILLERO Y EN EL CENTRO DE APOYO A LA INTEGRACIÓN CAI NARANCO RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 89/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, se formula la propuesta de contratación arriba indicada, con sujeción a las siguientes particularidades:

PRIMERO.- OBJETO

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de limpieza en los centros referidos, consistente en la limpieza y adecuación de las dependencias, zonas comunes y exteriores.

El objeto del contrato es susceptible de división en los siguientes lotes:

LOTE	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	CONCEJO
1	CSPM CUDILLERO	Puerto Viejo, antigua fábrica de hielo s/n 33150	Cudillero
2	CAI NARANCO	Cl Doctores Fernández Vega s/n	Oviedo

La contratación está reservada a centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción en los dos lotes.

La presente contratación forma parte del plan de contratación de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar correspondiente al año 2023, el cual ha sido aprobado mediante Resolución de 24 de mayo de 2023 y publicado tanto en el perfil del contratante de este órgano de contratación como en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 28.4 de la LCSP.

SEGUNDO.- CODIFICACION

La codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Estadística de productos por Actividades (CPA) en la Comunidad Europea aprobado por Reglamento (CE) Nº 1209/2014, de la Comisión de 29 de octubre de 2014 sería la siguiente:

LOTE	Codificación CPA
1. Centro Social de Personas Mayores y Centro de Día para Personas Mayores Dependientes de Cudillero	<input checked="" type="checkbox"/> N-81.21.10: Servicios de limpieza <input checked="" type="checkbox"/> N-81.29.11 Servicios de desinfección y exterminio <input type="checkbox"/> S-96.01.19: Otros servicios de lavandería
2. Centro de Apoyo a la Integración Naranco	<input checked="" type="checkbox"/> N-81.21.10: Servicios de limpieza <input type="checkbox"/> N-81.29.11 Servicios de desinfección y exterminio <input type="checkbox"/> S-96.01.19: Otros servicios de lavandería

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, es la siguiente:

LOTE	Codificación CPV
1. Centro Social de Personas Mayores y Centro de Día para Personas Mayores Dependientes de Cudillero	<input checked="" type="checkbox"/> 90910000-9: Servicios de limpieza <input checked="" type="checkbox"/> 90911200-8: Servicio de limpieza de edificios <input type="checkbox"/> 98312000-3: Servicios de limpieza de artículos textiles <input checked="" type="checkbox"/> 90919200-4: Servicios de limpieza de oficinas. <input checked="" type="checkbox"/> 90920000: Servicios de higienización de instalaciones.
2. Centro de Apoyo a la Integración Naranco	<input checked="" type="checkbox"/> 90910000-9: Servicios de limpieza <input checked="" type="checkbox"/> 90911200-8: Servicio de limpieza de edificios <input type="checkbox"/> 98312000-3: Servicios de limpieza de artículos textiles <input checked="" type="checkbox"/> 90919200-4: Servicios de limpieza de oficinas. <input type="checkbox"/> 90920000: Servicios de higienización de instalaciones.

TERCERO.- NECESIDADES A SATISFACER

De acuerdo con el Decreto 89/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, dicha Consejería tiene encomendado el desarrollo y gestión de las políticas sociales y acciones y servicios dirigidos a los colectivos con mayores necesidades de intervención, social, disponiendo, a tales efectos, de diversos centros en los que se alojan o se atiende a dichos colectivos.

Establece el *Decreto 49/2001, de 26 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento de los servicios sociales de la Administración del Principado de Asturias*, que los **Centros Sociales de Personas Mayores** tienen por objetivo promover la convivencia y la participación comunitaria, así como la mejora de las condiciones de vida de las personas mayores a través de la oferta de diferentes servicios y programas.

Siguiendo al mismo Decreto 49/2001, los **Centros de Día para personas mayores dependientes** constituyen un programa gerontológico, socioterapéutico y de apoyo a la familia, que durante el día prestan una atención individualizada a las necesidades básicas, terapéuticas y sociales de las personas mayores dependientes, promoviendo su autonomía personal y una permanencia adecuada en su entorno habitual.

Por su parte, los **Centros de apoyo a la integración** son un recurso especializado de atención y formación dirigido a personas con discapacidad con una edad comprendida generalmente entre los 18 y 50 años, cuyo objetivo es favorecer la integración sociolaboral y la promoción del desarrollo personal de dichas personas mediante la elaboración de planes personalizados de apoyo.

El desarrollo cotidiano de las actividades de cada uno de los centros requiere la implementación de actuaciones de limpieza orientadas a mantener los centros referidos en las condiciones de higiene y salubridad que permitan su utilización para los fines sociales a los que están afectos.

Careciendo la Consejería de Servicios y Derechos Sociales de medios materiales propios y de personal especializado en su plantilla que pueda satisfacer tales necesidades administrativas, así como de recursos y/o facultades para ampliarlos en orden a su atención directa, resulta necesario acudir a la contratación del servicio con profesional o empresa que reúna las condiciones generales de aptitud para contratar con el Sector Público relacionadas en los artículos 65 y siguientes de la LCSP.

La contratación propuesta no supone, en ningún caso, la cesión de autoridad, ni el ejercicio de las potestades inherentes a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

CUARTO.- PLAZO DE EJECUCIÓN

PLAZO DE DURACIÓN INICIAL	Duración máxima de la/s prórroga/s:	PLAZO DE DURACIÓN TOTAL
VEINTICUATRO MESES con una fecha prevista de inicio el día 1 de febrero de 2024	DOCE MESES	TREINTA Y SEIS MESES

El **plazo de ejecución** del contrato será de veinticuatro meses, siendo la fecha de inicio prevista el 1 de febrero de 2024, prorrogable por un período máximo de doce meses conforme a las previsiones del PCAP.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El presente expediente será objeto de **tramitación ordinaria** siguiendo los trámites del **procedimiento abierto** de acuerdo con lo establecido en los artículos 131 a 155 y 156 a 158 de la LCSP. En el procedimiento abierto, toda entidad podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las entidades licitadoras.

Se propone la contratación reservada a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción conforme con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP, por lo que sólo podrán participar en la licitación las personas naturales o jurídicas que estén constituidas bajo una de las modalidades que se citan a continuación:

1.- CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL que reúnan los siguientes requisitos:

- Que estén regulados en el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros especiales de Empleo.
- Que al menos el 40 % de su plantilla esté compuesta por personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad, entendiéndose como tales las recogidas en el artículo 6.2 del Real decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

2.-EMPRESAS DE INSERCIÓN que se encuentren reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, debiendo asimismo estar inscritas en los registros correspondientes conforme a la normativa de aplicación.

En el caso de licitadores que decidan acudir a la licitación bajo la figura de unión temporal de empresas (U.T.E), todos y cada uno de los eventuales integrantes de esa Unión

deberían reunir la condición legal exigida para optar a los contratos reservados (centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción).

En caso de resultar adjudicatarios del contrato, ambos tipos de empresas deban mantener su calificación e inscripción en el registro correspondiente durante toda la vigencia del contrato.

Para la determinación de la mejor oferta se atenderá a criterios de valoración automáticos o calculados mediante fórmulas establecidas.

Los criterios de adjudicación, todos ellos vinculados al objeto del contrato, y que persiguen evaluar la mejor relación calidad- precio, se han determinado conforme a criterios económicos y cualitativos. Los criterios distintos del precio están directamente vinculados al objeto del contrato por cuanto versan sobre los productos a utilizar en el contrato y sobre las horas de trabajo a realizar en el contrato.

Todos los criterios de adjudicación establecidos hacen referencia a características del objeto del contrato que se valoran mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas, no existiendo criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor.

Los criterios de adjudicación, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, son los siguientes:

Puntuación máxima: 100 puntos

A) Disposición de una bolsa de horas anuales.....20 puntos

Se valorará el compromiso de realización de una bolsa de horas anuales, sin coste adicional alguno para la administración, debiendo indicarse el número de horas que se ofertan al año; no obstante, dicho compromiso deberá mantenerse durante toda la ejecución del contrato, incluidas las prórrogas.

Se otorgan las siguientes puntuaciones:

- Bolsa anual de horas de limpieza no especializada¹: se concederán 0,04 puntos por cada hora ofertada y hasta un máximo de 12 puntos, lo que supone 300 horas anuales.
- Bolsa anual de horas de limpiezas especializada²: se concederán 0,05 puntos por cada hora ofertada y hasta un máximo de 8 puntos, lo que supone 160 horas anuales.

¹ Se entiende por limpieza no especializada aquella que es ordinaria ya que para su realización no precisa ni de equipos ni de personal especializado.

² Se entiende por limpieza especializada aquella que para su realización precisa de equipos y/o personal especializado.

B) Utilización de productos con etiqueta ecológica tipo I: hasta 10 puntos.

Se valorará que en todas las unidades de productos utilizados por la empresa, de alguna de las siguientes categorías, cuenten con una etiqueta ecológica de tipo I reconocida oficialmente, según UNE-EN ISO 14024:2001 o equivalente:

- Productos de limpieza de uso general: para superficies duras en interiores (paredes, suelos y pavimentos) y otras superficies fijas (mesas, estanterías, puertas y mamparas): 5 puntos
- Productos de limpieza para baños (sanitarios, grifería, azulejos, espejos): 5 puntos.

C) Utilización de productos de limpieza concentrados sin diluir: hasta 10 puntos.

Se valorará que todas las unidades de productos utilizados por la empresa, de alguna de las siguientes categorías, tengan una tasa mínima de dilución de 1:80:

- Productos de limpieza de uso general: para superficies duras en interiores (paredes, suelos y pavimentos) y otras superficies fijas (mesas, estanterías, puertas y mamparas): 5 puntos
- Productos de limpieza para baños (sanitarios, grifería, azulejos, espejos): 5 puntos

D) Utilización de papel procedente de bosques gestionados de forma sostenible o de fuentes recicladas: hasta 10 puntos.

Se valorará que todas las unidades de productos utilizadas por la empresa, de alguna de las siguientes categorías, tengan un contenido mínimo del 70 % en fibras recicladas y/o vírgenes sostenibles (amparadas por certificados válidos de gestión forestal sostenible), con la siguiente valoración:

- Papel higiénico: 5 puntos
- Papel secamanos: 5 puntos

E) Oferta económica.....50 puntos

La oferta económica se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$N = \frac{Pl - Po}{Pl - \text{menor}(0,8Ma, Pm)} \times M$$

Donde:

N es la puntuación que obtiene la oferta.

M es la máxima puntuación.

Pl es el presupuesto de licitación excluyendo el IVA

Pm es el precio de la oferta más baja, excluyendo el IVA

Po es el precio de la oferta a valorar excluyendo el IVA

$0,8Ma$ es el 80 % de la media aritmética de las ofertas presentadas.

$0,7Ma$ es el 70 % de la media aritmética de las ofertas presentadas.

La fórmula escogida para la valoración de la oferta económica cumple los siguientes requisitos:

1. Se trata de una fórmula clara y precisa.
2. Su aplicación supone el reparto de la puntuación de un modo proporcional a la oferta económica presentada y a las bajas que en su caso se realicen sobre ella, otorgando la mayor puntuación a la oferta más barata y sólo a ésta; asimismo otorga una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior.
3. No se asignan puntos a la oferta coincidente con el precio de licitación.
4. La puntuación atribuida al precio de las distintas ofertas es proporcional a la reducción del presupuesto base que permite cada una de ellas, para no desvirtuar el impacto de este parámetro a la hora de decidir la adjudicación del contrato.
5. Para la adjudicación de la puntuación se ha optado por hacer una referencia a las ofertas recibidas, no al precio de licitación, para así evitar que el licitador pueda saber previamente cuál es la puntuación que va a obtener, sin tener en consideración las demás, lo que cual podría degenerar en estrategias que llegaran a desvirtuar una correcta concurrencia
6. La referencia utilizada es o bien la oferta más baja o bien al 80 % de la media aritmética de las ofertas presentadas (la más baja de las dos), de esta forma se fija una media de corte para la adjudicación de la puntuación (en este caso el 80 %), y así se evita otorgar la máxima puntuación con una mínima rebaja sobre el precio de licitación, lo que llevaría a que el resto de criterios pierdan totalmente importancia. Asimismo, cuando entre las distintas ofertas la diferencia de precio sea mínima, se evita el efecto perverso de una diferencia de puntos excesivamente grande.
7. La fórmula se adecua a lo establecido en el Informe 42/12, de 7 de mayo de 2013. "Adecuación a la legalidad de fórmulas para valorar el precio como criterio de admisión de ofertas", en el que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa considera que lo necesario es que se introduzca una fórmula que sea lógica y coherente. Por este motivo, lo más razonable es fijar una media aritmética de corte siempre respetando la discrecionalidad del órgano de contratación. A efectos del mecanismo del precio de mercado resulta más prudente incluir una media aritmética.

8. Así mismo, es doctrina común que no es necesario, ni condición sine qua non, la asignación de todos los puntos de un criterio al que realiza la mejor oferta. Y ello porque tal posibilidad puede suponer una adulteración del sistema diseñado para decidir cuál es la oferta económicamente más ventajosa.

SEXTO.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Se considerarán, en principio, ofertas anormalmente bajas aquellas que alcancen una puntuación total que supere en un 70 % la media aritmética de la puntuación total de las ofertas presentadas, siempre y cuando obtenga al menos 25 puntos en el criterio de valoración de la proposición económica.

En el caso de que se presente una sola oferta se considerará, en principio, oferta anormalmente baja si obtiene un 70 % la puntuación total prevista, siempre y cuando su oferta económica sea inferior al precio de licitación en más de un 30%.

Conforme al art. 149.2 b LCSP cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación debe de ser el pliego el que fije, los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Los parámetros objetivos que influyen claramente en el precio ofertado por la empresa para la prestación de este servicio son tanto la mejora ofertada como la propia oferta económica, por lo que se considera necesario para valorar las ofertas anormalmente bajas tener en cuenta la oferta de cada empresa en su conjunto y en comparación con el resto de las ofertas recibidas.

SÉPTIMO.- DIVISIÓN EN LOTES

Cada uno de los centros identificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas podrá ser **objeto de adjudicación independiente de los demás**, puesto que cada uno constituye una unidad física e independiente del resto, de conformidad con los lotes e importes detallados para cada uno en el siguiente apartado, pudiendo las empresas realizar sus ofertas para uno o varios o todos los lotes.

OCTAVO.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN; CRÉDITO PRESUPUESTARIO A RESERVAR; VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN.

El sistema de determinación del precio es a tanto alzado calculado en función de los componentes de la prestación (gastos de personal, calculados según las tablas salariales del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales del Principado de Asturias 2021-2023, materiales, gastos generales y beneficio industrial).

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

El precio total del servicio por cada uno de los lotes y para una duración de dos años es el siguiente:

	PTO SIN IVA	IVA	TOTAL
LOTE 1 CSPM CUDILLERO	97.997,92 €	20.579,56 €	118.577,48 €
LOTE 2 CAI NARANCO	110.308,62 €	23.164,81 €	133.473,43 €
TOTAL	208.306,54 €	43.744,37 €	252.050,91 €

Por lo tanto, el precio total del servicio para una duración de dos años asciende a doscientos ocho mil trescientos seis euros con cincuenta y cuatro céntimos **(208.306,54€)**.

El importe del IVA a soportar por la Administración ascendería a un máximo de cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro euros con treinta y siete céntimos **(43.744,37€)** resultado de aplicar el tipo de gravamen del 21 %.

Por tanto, **el crédito presupuestario a reservar asciende a un importe de doscientos cincuenta y dos mil cincuenta euros con noventa y un céntimos (252.050,91€), IVA del 21 % incluido, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 20.03.313E.227.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, conforme a la siguiente distribución:**

INICIO 1 DE FEBRERO 2024				
	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026	TOTAL
LOTE 1 CSPM CUDILLERO	54.348,03 €	59.288,76 €	4.940,69 €	118.577,48 €
LOTE 2 CAI NARANCO	61.175,29 €	66.736,68 €	5.561,46 €	133.473,43 €
TOTAL	115.523,32 €	126.025,44 €	10.502,15 €	252.050,91 €

DESGLOSE DE GASTOS:

	LOTE 1	LOTE 2	TOTAL
COSTE PERSONAL	81.706,36 €	95.686,64 €	177.393,00 €
COSTE DE MATERIALES	9.880,48 €	7.405,52 €	17.286,00 €
TOTAL COSTES DIRECTOS	91.586,84 €	103.092,16 €	194.679,00 €
GG Y BI (7%)	6.411,08 €	7.216,46 €	13.627,54 €
TOTAL IVA EXCLUIDO	97.997,92 €	110.308,62 €	208.306,54 €
IVA 21%	20.579,56 €	23.164,81 €	43.744,37 €
TOTAL IVA INCLUIDO	118.577,48 €	133.473,43 €	252.050,91 €

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

De acuerdo con el artículo 100.2 de LCSP y puesto que el coste de los salarios de las personas empleadas para la ejecución del contrato forma parte del precio total del mismo, se realiza el siguiente desglose de los citados costes con desagregación de género y categoría profesional, correspondiente a los 24 meses de duración del contrato, a partir del convenio laboral de referencia (Convenio Colectivo para el sector de Limpieza de Edificios y Locales para Asturias, para el periodo 2021-2023 (BOPA nº 151 de 5 de agosto de 2022) :

LOTE 1 CUDILLERO										
CATEGORÍA	TRIENIOS	IMPORTE SALARIOS	PAGAS EXTRAS	ANTIGÜEDAD	PLUSES	VACACIONES	TOTAL	SEG SOCIAL	TOTAL	
LIMPIADOR/A 27,5 horas/semana	6	19.006,08 €	4.751,52 €	1.308,00 €	437,00 €	2.016,22 €	27.518,82 €	9.081,21 €	36.600,04 €	
LIMPIADOR/A 27,5 horas/semana	0	19.006,08 €	4.751,52 €	- €	437,00 €	2.016,22 €	26.210,82 €	8.649,57 €	34.860,40 €	
ESPECIALISTA 12 h/mes	2	2.070,94 €	517,74 €	47,06 €	- €	215,72 €	2.851,46 €	940,98 €	3.792,44 €	
ENCARGADO 1 h/mes	0	222,74 €	55,68 €	- €	- €	23,20 €	301,62 €	99,53 €	401,16 €	
			ESTIMACIÓN COSTE BAJAS, PERMISOS, CONCILIACION, AJUSTES JORNADA 8%							6.052,32 €
			TOTAL DOS AÑOS							81.706,36 €

LOTE 2 NARANCO										
CATEGORÍA	TRIENIOS	IMPORTE SALARIOS	PAGAS EXTRAS	ANTIGÜEDAD	PLUSES	VACACIONES	TOTAL	SEG SOCIAL	TOTAL	
LIMPIADOR/A 27,5 horas/semana	1	25.917,38 €	6.479,34 €	297,28 €	437,00 €	2.736,14 €	35.867,14 €	11.836,16 €	47.703,30 €	
LIMPIADOR/A 27,5 horas/semana	2	20.733,90 €	5.183,48 €	475,64 €	437,00 €	2.196,20 €	29.026,22 €	9.578,65 €	38.604,88 €	
ESPECIALISTA 12 h/mes	2	1.031,74 €	257,94 €	23,44 €	- €	107,48 €	1.420,60 €	468,80 €	1.889,40 €	
ENCARGADO 1 h/mes	0	222,74 €	55,68 €	- €	- €	23,20 €	301,62 €	99,53 €	401,16 €	
			ESTIMACIÓN COSTE BAJAS, PERMISOS, CONCILIACION, AJUSTES JORNADA 8%							7.087,90 €
			TOTAL DOS AÑOS							95.686,64 €

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el **valor estimado** del contrato IVA excluido será de trescientos doce mil cuatrocientos cincuenta y nueve euros con ochenta y uno céntimos (**312.459,81€**), importe en el que hay que entender comprendida una eventual prórroga por una duración de 12 meses, y con el siguiente desglose por lotes:

LOTE	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO PRORROGA, 12 MESES	VALOR ESTIMADO
LOTE 1 CSPM CUDILLERO	97.997,92 €	48.998,96 €	146.996,88 €
LOTE 2 CAI NARANCO	110.308,62 €	55.154,31 €	165.462,93 €
TOTAL			312.459,81 €

NOVENO.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL

Solvencia económica y financiera:

Importe del volumen anual de negocios de la entidad licitadora deberá ser igual o superior al indicado a continuación para cada uno de los lote/s a los que se presente la empresa licitadora y que resultan ser los siguientes:

lotes	solvencia económica
1	73.498,44 €
2	82.731,47 €

En caso de presentar oferta a varios lotes, para admitir al licitador al procedimiento será suficiente con disponer de la solvencia mínima para cada lote a los que oferte, no de forma acumulativa para todos los lotes.

El volumen anual de negocios de la entidad licitadora se acreditará por medio de certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga sus cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas. Si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, debe presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro.

Los/las empresarios/-as individuales no inscritos/-as en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La solvencia económica y financiera que se exige es proporcional al volumen del contrato y necesaria para garantizar que la entidad adjudicataria pueda asumir los gastos iniciales en los que ha de incurrir para la prestación del servicio. Se cumple además con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP, dado que no excede de una vez y media el valor estimado del contrato.

Solvencia técnica y profesional:

Importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al indicado a continuación para cada uno de los lote/s a los que se presente la empresa licitadora y que resultan ser los siguientes:

lotes	solvencia técnica
1	34.299,27 €
2	38.608,02 €

En caso de presentar oferta a varios lotes, para admitir al licitador al procedimiento será suficiente con disponer de la solvencia mínima para cada lote a los que oferte, no de forma acumulativa para todos los lotes.

Se entiende por servicios de igual o similar naturaleza los que se correspondan con los tres primeros dígitos de la CPV, esto es, servicios sanitarios y de limpieza.

A tal efecto, la relación deberá especificar importes de cada contrato, fechas y duración de los mismos, y destinatario público o privado. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por la autoridad competente, cuando el/la destinatario/-a sea una entidad del sector público o, cuando el/la destinatario/-a sea una entidad del sector privado, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la empresa licitadora acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

La solvencia técnica que se exige está relacionada con el objeto del contrato, asimismo se considera que es la solvencia técnica mínima exigible para garantizar una correcta prestación del servicio, siendo el medio de acreditación de la solvencia previsto en el artículo 90.2 de la LCSP

Conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público no será exigible la clasificación.

No obstante, aún cuando no sea exigible la clasificación, la entidad licitadora podrá acreditar su solvencia mediante la presentación de la siguiente clasificación suficiente y no caducada: Grupo U (servicios generales), subgrupo 1 (servicios de limpieza en general) y la categoría 1.

DÉCIMO.-Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y persona responsable.

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es el Servicio de Autonomía Personal y Mayores.

La persona responsable del contrato es el Director/a del centro.

UNDÉCIMO.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **no procede la revisión de precios.**

DUODÉCIMO.- No se prevén modificaciones en el presente contrato.

DECIMOTERCERO.- GARANTÍA DEFINITIVA

El desarrollo cotidiano de las actividades de los centros donde se va a prestar el servicio objeto de este contrato requiere la implementación de actuaciones de limpieza orientadas a mantener dicho centro en las condiciones de higiene y salubridad que permitan su utilización para los fines sociales a los que están afectos.

Por tanto, el servicio de limpieza tiene una incidencia directa en la propia prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad, por lo que se considera necesario exigir una garantía definitiva a la entidad adjudicataria que asegure a la Administración una correcta prestación de un servicio público básico para determinados colectivos.

La citada garantía definitiva servirá para asegurar a la Administración contra el riesgo de que el empresario incumpla alguna de las obligaciones que asume ante ella y se produzca una ejecución fallida o defectuosa del contrato.

La garantía exigida será de un **5 CINCO POR CIENTO (5%)** del precio final ofertado del contrato, IVA excluido, y deberá responder ante los siguientes casos y aspectos:

- De la obligación de formalizar el contrato en plazo;
- De las penalidades impuestas al contratista;
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución;
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.

DECIMOCUARTO.-PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía **será de tres meses** considerándose suficiente para comprobar la correcta ejecución del contrato.

DECIMOQUINTO.- SUBCONTRATACIÓN

Está permitida la subcontratación con terceros de las prestaciones accesorias considerándose a estos efectos como tareas críticas que han de ser necesariamente ejecutadas por la empresa principal las indicadas en el apartado 2.2 del pliego de prescripciones técnicas al tratarse de tareas que precisan para su correcta ejecución de una coordinación y organización que deben ser responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal para que exista coherencia en la ejecución del contrato. Además se trata de prestaciones que representan tareas típicas de los contratos con la CPV y CPA indicadas.

DECIMOSEXTO.-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La persona o entidad que resulte adjudicataria deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil que garantice frente a terceros cualquier perjuicio, daño o accidente ocurrido o causado a terceras personas en las dependencias en las que se ejecute el servicio y que sean originados bien directamente por el personal contratado por la empresa o por el incumplimiento de sus deberes, por importe mínimo de un 20% del presupuesto de licitación para cada lote según cuadro adjunto:

lotes	responsabilidad civil
1	9.799,79 €
2	11.030,86 €

DECIMOSEPTIMO.- Obligaciones esenciales del contrato

A los efectos del artículo 211 de LCSP, tendrán la consideración de obligaciones esenciales del contrato las siguientes:

1. La obediencia y observancia de las órdenes de la persona responsable del contrato. Para que la desobediencia o inobservancia constituyan causa de resolución, las órdenes deben expresarse por escrito. Igualmente, para que la desobediencia o inobservancia sean causa de resolución, deberán ser reiteradas. Se apreciará reiteración cuando el/la responsable del contrato haya reiterado por escrito órdenes

- inicialmente inobservadas en, al menos, tres (3) ocasiones durante el periodo de seis (6) meses.
2. No incurrir en ninguna de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 71 de la LCSP.
 3. No incurrir en la solicitud de concurso, en el inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o en la comunicación del artículo 5 bis de la Ley Concursal dirigida al juzgado por la entidad contratista deudora.
 4. El cumplimiento, como mínimo, de las condiciones recogidas en el convenio colectivo sectorial y territorial aplicable.
 5. No suspender la ejecución del servicio sin autorización expresa de la Administración, salvo que obedeciera a una orden de el/la responsable del contrato que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, al centro donde se preste el servicio o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.
 6. No incurrir en cesión del contrato sin la autorización del órgano de contratación o sin cumplir los requisitos establecidos en el presente pliego y en el artículo 214 de la LCSP.
 7. En su caso, el cumplimiento del compromiso de adscripción de medios que en su caso se hubiera establecido.
 8. El cumplimiento, al menos, de las condiciones salariales respecto de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.
 9. El pago de las cuotas de la Seguridad Social de los/las trabajadores/-as.
 10. La obtención por parte de la empresa adjudicataria de al menos 3 puntos de media en la evaluación de la calidad en la prestación del servicio que trimestralmente ha de realizar la persona responsable del contrato.

- Responsabilidad por daños y perjuicios.

1.- La empresa adjudicataria será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes de la misma, a terceras y al local en los que se preste el servicio, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

.- A estos efectos la empresa deberá de tener suscrito durante toda la vigencia del contrato un seguro de responsabilidad civil tal como se exige en la cláusula 13.6 del presente pliego.

.- En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.2 se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- El cumplimiento como mínimo de las condiciones salariales recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición será exigida igualmente a todas las empresas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta condición se acreditará mediante los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutua, etc. del personal adscrito al contrato.
- La empresa adjudicataria remitirá al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.
- Promover el reciclado, la reutilización y reducción en el consumo de materiales de uso cotidiano así como la no utilización de materiales peligrosos o nocivos para el medio ambiente y la salud de las personas. Para verificar el cumplimiento de estas condiciones, la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato y que se indica en el **APARTADO DÉCIMO de esta propuesta**, podrá solicitar que la empresa adjudicataria aporte copia de las facturas correspondientes a los suministros del centro/s objeto de la prestación.

La entidad adjudicataria deberá de remitir con carácter trimestral una declaración responsable que expresará de manera clara y concisa que se han cumplido las condiciones especiales anteriormente citadas y que dispone de la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición de la persona responsable del contrato cuando le sea requerida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOOCCTAVO.- INCUMPLIMIENTOS, DEMORA, TRABAJOS DEFECTUOSOS Y PENALIZACIONES

Podrán ser motivo de penalización los siguientes incumplimientos y defectos en la prestación del servicio, dividiéndose de la siguiente forma:

18.1- Penalidades por calidad deficiente de la limpieza

La imposición de las penalidades se determinará en función de la calidad de los servicios efectuados por la persona responsable del contrato conforme al **Anexo IX** de este pliego, realizándose del siguiente modo:

□ Cuando en dicha evaluación de calidad la puntuación obtenida por la empresa durante un trimestre no alcance los 3 puntos, la Administración podrá imponer como penalidades la deducción de un 1% de la facturación del trimestre correspondiente por cada 0,10 puntos que falten para alcanzar la puntuación mínima de calidad exigible, que se estima en 3 puntos.

18.2- Penalidades por no realizar las tareas periódicas establecidas en el PPT

Además de las labores diarias de limpieza de los espacios, se establecen en el PPT otra serie de tareas a realizar de forma periódica.

En caso de incumplimiento en los plazos establecidos para estas tareas, se procederá al descuento de 100 € de la facturación mensual por cada semana de retraso y trabajo no realizado.

18.3.- Penalidades por incumplimiento de las obligaciones de información sobre condiciones de subrogación

Cuando el adjudicatario no proporcione la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, el órgano de contratación le impondrá una penalidad de 1.000 euros por cada cinco días de retraso.

18.4.- Penalidades por incumplimiento del número de horas de prestación del servicio

Cuando el número de horas de prestación del servicio por parte de la empresa adjudicataria sea inferior al fijado como mínimo en el pliego de prescripciones técnicas se aplicará una penalidad a razón de 20 € por cada hora de reducción del número de horas.

18.5.- Penalidades por retrasos en el abono de salarios

Los retrasos reiterados en el pago de los salarios a los trabajadores que participen en la ejecución de los trabajos darán lugar a la imposición de una penalidad del 1% de la

facturación mensual por cada trabajador. Se entiende por retraso reiterado cuando este retraso supere dos mensualidades.

La misma penalidad procederá en el caso de aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa entendiendo por tal el pago de salarios por debajo del 75 % del convenio, o la aplicación a los trabajadores de cláusulas que vayan en esa línea de decremento de sus justas retribuciones.

18.6.- Penalidades por incumplimiento de las ofertas presentadas conforme a los criterios de adjudicación

Por el incumplimiento de la prestación del servicio cuando afecte a las características medioambientales de los productos utilizados en el contrato que hayan sido ofertados por el adjudicatario y que por tanto se hayan tenido en cuenta para establecer los criterios de adjudicación se aplicará una penalidad de hasta el 10% de la facturación mensual, en proporción al tiempo y número de productos en que ello haya tenido lugar.

18.7.- Penalidades por incumplimiento en la dotación de la maquinaria, equipos y útiles necesarios para la prestación del servicio establecida en el PPT

Por este incumplimiento, se aplicará una penalidad de hasta el 10% de la facturación mensual, en proporción al número de máquinas, útiles y equipos no dotados y reiteración del incumplimiento. Se entiende por reiteración el incumplimiento de dicha dotación en dos o más ocasiones.

18.8.- Penalidades por incumplimiento en la dotación productos consumibles necesarios para la prestación del servicio establecida en el PPT

Cuando la empresa adjudicataria no dote al personal de los productos consumibles necesarios para la prestación del servicio, tales como productos de limpieza, jabón, papel higiénico y secamanos, gel, bayetas, y en general cualquier material consumible, se aplicará una penalidad en la factura del mes posterior por importe del precio de mercado del producto dejado de suministrar, se aplicará una penalidad de hasta el 10% de la facturación mensual, en proporción a la cantidad de producto y reiteración del incumplimiento.

Se entiende incumplimiento de dicha dotación cuando la entidad adjudicataria no haya aportado el material necesario y requerido por el responsable del contrato en un plazo de 12 horas desde el requerimiento.

18.9.- Penalidades por utilización de productos consumibles que no cumplan las prescripciones establecidas en el PPT

Cuando la empresa adjudicataria utilice productos consumibles, tales como jabón, papel higiénico y secamanos, gel, bayetas, y en general cualquier material consumible que no cumpla con las prescripciones técnicas y de calidad establecidas en su caso en el pliego de

prescripciones técnicas, se aplicará una penalidad de hasta el 10% de la facturación mensual, en proporción a la cantidad de producto y reiteración del incumplimiento.

18.10.- Penalidades por incumplimiento de la realización de la bolsa de horas anuales ofertada

Cuando la empresa adjudicataria incumpla la realización de la bolsa de horas anuales que la empresa adjudicataria se hubiera comprometido expresamente a ejecutar y que hubiese indicado en su oferta, se aplicará una penalidad a razón de 20 € por cada hora de reducción del número de horas.

18.11.- Penalidades por incumplimiento de las condiciones de subcontratación

18.3.- En el supuesto de infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de la que hacen urgente la subcontratación, se prevé la imposición de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

La misma penalidad será impuesta en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 217 de la LCSP.

18.12- Procedimiento

En todo caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Las imposición de las citadas penalidades se realizará sin perjuicio del correspondiente descuento adicional en la facturación mensual por los trabajos no efectivamente realizados por el contratista o que no se adecúen a la prestación contratada, respecto a los cuales la Administración queda exenta de la obligación de pago.

Las cuantías de cada una de estas penalidades no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

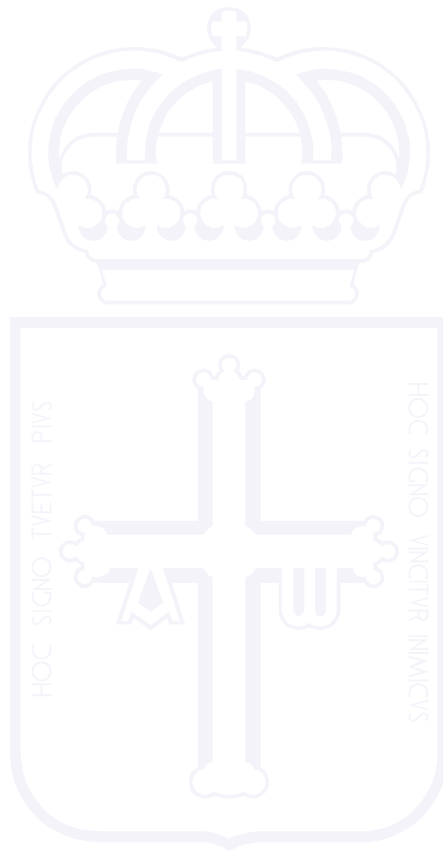
DECIMONOVENO.- Régimen de pagos

Se hará efectivo contra certificación o factura mensual, a mes vencido.

Oviedo, a la fecha de la firma

El Director General de Promoción de la Autonomía Personal y Mayores

(D.T. 2ª Decreto 67/2023, BOPA de 16 de agosto de 2023)



ANEXO: PERSONAL A SUBROGAR

RELACIÓN DEL PERSONAL DEL LOTE 1

TRABAJADOR/A	CATEGORÍA	TIPO CONTRATO	JORNADA	FECHA ANTIGÜEDAD	SALARIO BRUTO ANUAL	PLUSES	OBSERVACIONES
A M, J J	LIMPIADOR/A	INDEFINIDO A JORNADA PARCIAL	27:30 H/S	01/06/2019	12.783,20 €	FESTIVOS Y DOMINGOS + PLUS TRANSPORTE	BAJA IT
S V, D	LIMPIADOR/A	SUSTITUCION A JORNADA PARCIAL	27:30 H/S	11/04/2023	12.783,20 €	FESTIVOS Y DOMINGOS + PLUS TRANSPORTE	CUBRE BAJA IT
M F, D	LIMPIADOR/A	INDEFINIDO A JORNADA PARCIAL	27:30 H/S	10/02/2016	13.183,20 €	FESTIVOS Y DOMINGOS + PLUS TRANSPORTE + ANTIGÜEDAD	BAJA IT
A C, M D	LIMPIADOR/A	SUSTITUCION A JORNADA PARCIAL	27:30 H/S	11/07/2023	12.783,20 €	FESTIVOS Y DOMINGOS + PLUS TRANSPORTE	CUBRE IT
B C, E	PEON ESPECIALISTA	INDEFINIDO A JORNADA COMPLETA	5 H/s	27/06/2016	3.771,26 €	ANTIGÜEDAD +TRANSPORTE	BAJA IT

Convenio colectivo: L33 LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE ASTURIAS

RELACIÓN DEL PERSONAL DEL LOTE 2

TRABAJADOR/A	CATEGORÍA	TIPO CONTRATO	JORNADA	FECHA ANTIGÜEDAD	SALARIO BRUTO ANUAL	PLUSES	OBSERVACIONES
D G, E D	LIMPIADOR/A	INDEFINIDO A JORNADA COMPLETA	27:30 H/S	01/06/2019	13.258,5 €	ANTIGÜEDAD +TRANSPORTE	BAJA POR IT
F D, M	LIMPIADOR/A	SUSTITUCION A TIEMPO PARCIAL	30 H/S	11/04/2023	13.169,57 €	PLUS TRANSPORTE	CUBRE BAJA IT
M M, E	LIMPIADOR/A	INDEFINIDO A JORNADA COMPLETA	38:30 H/S	10/02/2016	17.143,50 €	ANTIGÜEDAD +TRANSPORTE	BAJA POR IT
C V, E M	LIMPIADOR/A	SUSTITUCION A TIEMPO COMPLETO	38:30 H/S	11/07/2023	16.719,00 €	PLUS TRANSPORTE	CUBRE BAJA IT
B C, E	PEON ESPECIALISTA	INDEFINIDO A TIEMPO COMPLETO	5 H/s	27/06/2016	3.771,26 €	ANTIGÜEDAD +TRANSPORTE	NO

Convenio colectivo: L33 LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE ASTURIAS

La información sobre las condiciones de subrogación recogidas en el presente apartado no supone pronunciamiento alguno por parte de este órgano de contratación sobre el derecho de subrogación ni sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos rectores de la presente licitación en cuanto a los medios personales.